

Y no nubes 68.

36

Año de 1802. Despedida

33

Pedro Garcia Cisneros el lugarez de la
Engracia Dice: Que en el año de 99 se
le condujo por tres años con el salario
de 18 Cahires al lugarez con casa, vecinal
y leña, y un Huerto, como consta en la
Capitulacion: Que el dia de 3º Juan se
junto la quincena, y en ella haviendo-
se tratado que viese quedaria o no la
condulta con los mismos pactos, acordó
quitarle su salario el Huerto, la Se-
ñal, y ademas q. no pueda salir al Pue-
blo mas que a distancia de un quanto de
hora. Que por q. no aceptó estos pac-
tos quedó despedido. Que el privarse
de la Señal, Huerto, y el salir al Pueblo
es querer arruinarlo y privarse de
su subsistencia. Y sup. cele man-
tenga en la condulta visto los pactos
anteriores.

Obartiaro



posea Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO , CHEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS , AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOS.

In Dei Hominem Amen: Sea á todos manifiesto
que yo Pedro Garcia, cimarrón del Lugar de
esta Engracia, de mi buena grada y cierta
ciencia, y certificado de todo mi dho, no ne-
cucando los demás Procesos por mi ante de
ahores constituidos, y nombrados, alcuna de
mismo, constituyó, creó, y nombró en Proce-
sos legítimos, á D^r. Pedro Belarco Guillen,
D^r. Mariano Sebastian, y D^r. J. R. Ríos,
Provee del numero de la Real And^d del
Tangaza, á todos fueros, y á cada uno in-
solidum, especialmente para q^e pone^{ro}, y
en mi nombre, y representado mi persona,
accion, y dñs, puedan interponer, e inter-
pongan en todos, y qualesq^{ro} pleitos, aug-
tiones, peticiones, y demandas, ali civiles
les como criminales q^e tempo, y q^e gastos

tenen con cualesq. de persona o personas
Pueras, Cargadoras, y Universidades, de que
ley no estando, anendo, o condicion sean
así en demandando como en defendiendo;
y en ellos, dñs, pedimentos, deudas,
dey, y todo genero de ejeritos, presentes
dss. testimonios, documentos, y testi-
tigos al morador de puevos o en otra
forma, alegres, impuestos, facturas,
y contrajesen, pidan, y obsequien au-
tos, Despachos, sentencias, y demas res-
uños, acepten las favonas, y de los
contrarios apelen, y repliquen, y si por
las apelaciones hasta se arrestandi-
mitud, y sin devida exercisedad en
cayo; hagan procesos, y Negocios,
pidan testimonios; Recetas, Juzgados, y
Notarior; presenten los licitos suauam-
ente, y para la liquidacion de la vendada

Juridica se requieren, y sean recordadas
y practicadas today, ley de mas diligencia
y prudencia, y extrema diligencia p. en el diligen-
tido progreso, y uno de los pleitos que
son ocurrir, y aparecer, amonge señores
tales, y regidores. De muy especial poder
del que ayun van expresa, pugnar por
todo ello con su incidencia, y dependen-
cia, amplitud, y conciudad, doy, y ex-
tribuir a dho. mis Puevos todo mi po-
der, cumplido, y contarse cuál le toca,
puedo, y devo darle sin limitacion, ni de-
mision alguna, confianza, libre y ge-
neral administracion, y confidencial de
que puedan substituir este poder en
una p. moy persona, revocarla, y nombran
otra de nuevo; y primero deponerme
me, Agua, Vallederos, y aguadistle todo en
antes dho. mis puevos mandare, y los subti-
tuir

Destos en su caso hicieron, y procederán,
y no revocarlos en tiempo ni mo-
mento alguno, visto la obligación que a
ello tengo de mi persona, y de todos mis
bienes, muebles, y riquezas, que non
tienen. Hecho fui lo obra dho en la
Villa de Bermejo el treinta de Junio de
mil ochocientos y dos; siendo testigos
Dñ. Jph Dario, y Luis Fernandez, Vi-
dentes en la misma villa, rechalla con-
tinuado, firmada esta 21 en su libro
original y purificada.

Sig. no de mi amor lacadera
Infarto, Llo. Real de Virrey, ve
de la villa de Bermejo, q. a lo rebare
dho presente fui, testigo, et Zan



Para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

En el Lugar de Santa Engracia á los veinte y tres dias del
mes de Junio del año de mil setecientos noventa y nueve,
juntos, y congregados los Ss. de Ayuntamiento como son Jorge Arcas
Alcalde, Domingo Miguel Texandres, y Miguel Vicente Nicie-
dores, Pedro Juan Samitier Simico Ptoz. Et al., Pedro Juan
Samitier y Pargual, y Lorenzo Samitier Diputados del Co-
mun, de una parte, y de la otra parte Pedro Garcia Ma-
estro Cirujano, hicieron Capitulacion, y concierto en la
forma siguiente.

Primeramente el dho. Pedro Garcia se obliga á servir de Ci-
rujano, en dho. Lugar por tiempo de tres años, que deve-
ra contarse, desde el dia de S. Miguel de 1702 del año de
mil setecientos noventa y nueve, y finara en semejante
dia de mil ocho cientos y dos; visitando sus enfermos tanto
y mañana, y se obliga á hacer todas las curaciones que le
competen, á excepcion de Feña, Sarra, Lampazones, Morro
Galico, y toda especie de herida de mano ayizada:

Tamien se obliga á afaytar, y que en casa de personas que
sea del Lugar, sea con licencia de los Ss. de Ayuntamiento qui-
enes en nombre del Lugar, se obligan á contruirle, por su
conducta diez y ocho caycos de trigo limpia, y mercaderes, pa-
gaderos para el dia de San Miguel de 1702 de cada un año,
cose mas cosa francesa, veinal de leña, por cada un año,
un pedaro de Huerto, y Huerta, á cuyo concierto combinaron
ambas partes, fueron presentes, y por testigos, Pedro de Arcos, y
Vicente Peiró.

Pedro de Ara soy testigo dello arriva dha y vi firmar al obispo
y firmo por mi conste que no rave escrivir Vicente Pérez.
Santa Engracia 23 de Junio de Junio de 1799.

De orden de los Ss. de Ayunt. Pedro de Ara sello de fto.



Lugar de Santa Engracia Partido de Cinco Villas de Aragón
Para resarcir de oficio quattro.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Los abajo firmados, á una con los vocales sordados conforme alas ordenes R. dámlos por el presente verdadero testimonio, á instancia de su doctorante el s. de Pedro García Maestro Cirujano de este Pueblo, dello ocurrido ay dia quince de junio de 1799, y es como se sigue, que haviendose convocados los Vocales mandados á la hora o costumbre, á instancias del Ayuntamiento, á la Sala Consistorial, y haviéndoles propuesto el presidente de la junta, que el dho. Pedro García cumplía para el St. Miguel inmediato su turno, y que pedía se le concediera para otra; despues de estaz los dhos. Vocales en algunas conferencias, por ultimo, á una con el Cura Parroco, y el Ayuntamiento determinaron, que en atención a que en este Pueblo, en el Monte tan escaso de leña, como se dejá ver, que diferentes vecinos tienen que comprarla, y otros con licencia la van á hacer fuera del Monte, por cuyo motivo, y por el de que las órdenes estan tan fuertes, á cerca delos Montes reservados, en donde antes por vía de limpia, se sacava para satisfacer los vecinos ese ramo; ha obra pues, en vista de tan rigurosas ordenes, y grandes encamientos, como en este, y otros Pueblos hemos experimentado, ha determinado dha. Junta, con el St. Rector, y Ayuntamiento, que asi la carga de leña, como un pedazo de Huerto no se le podía dar porque este solo se destino por el tiempo que pascio combiente hasta criarse algunos Arboles que se havian plantado por cumplir con las ordenes R. Lo que despues se quite, porque no se perjudicaren con el cultivo del Huerto; por lo que va dicho, y por no haber otro Huerto, ni puesto aparte para hacer otro, sin perjuicio delos vecinos, determinaron no se le podía dar, al mismo tiempo, que se le da una Huerta p. su manutencion; y por haber dicho diferentes veces que no tenia obligacion de hacer mas que dos visitas, tarde y mañana, cuyo puesto consta asi de la Capitulacion actual, lo que no dejo

Se sea un escusado Caso, pues se dejó ver, que qualquiera dia del año de aventurese cuatro leguas, y si en este tiempo sucediere una cayda, zozobra, flujo de sangre, &c. à donde havíamos de ir, para prevenir lo sucesivo estos frustros de remedio, que podrían ocurrir en los carros, van expuestos, determinó el Ayuntamiento Caja Poco co, y Quincena que al dho. Pedro García nos se le permitiera en lo sucesivo salir

Pueblo mas que a la distancia de un cuarto de hora para su sion; y en caso de éramos mas lejos, de una pedanía cerca al Ayuntamiento, viéndole pasado recado con tan justos pactos, respondió que no se pudiese olvidar de ellos admitirlos, por lo que, conforme à la orden Real, se puso votación, en la que salió dispidiido, de lo que seguimiento el correspondiente acto, y sele notificó al dho. García, por lo que pidió testimonio que se le da el presente, de que dio fe en el Lugar de Santa Gracia à 23 de Junio del año 2

De orden delos Ss. de Ayunta^{to} Pedro de Ara y Fiel de fto.



Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, Q. VA.
RENTE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Mucho Sebamaria en Guambie & Pedro García Cirujano vindicaron en el Lugar de Sta. Engracia de quien presentó Pase y del mundo ante O. E. En aquél recurso que mal haya lugar en dho Dho: Pase en dho año 1780 & mil ochocientos noventa y nueve el señuelo mi Pase fue admitido a suiz la Conducta & Cirujano del espresa Lugar de Sta. Engracia por tiempo de tres años que finan en Fr. Miguel & Sra. proximo vieniente; y el Ayuntamiento nombre del Pueblo se obligó a contribuirle con diez y ocho cabijes de trigo limpio anual, con Caza, crinial & Loma, y un pedazo de Huerta y Huerta, en el modo que parece mal por exceso de la Contribución en m reason hecha qd. presento, por testimonio dho por el Fid & Testigo. Pue habiendo cumplido dicho mi Pase exactamente con las obligaciones que se le impusieron, hizo presente por los dias anteriores San Juan al Alcalde y a alguno de los de Ayuntamiento, que en atención al descuidado que se advertia en muchos de los Cirujanos en contribuir al Cirujano con la Carga & tona con-

remitida, se convierte esta constitución en trámite,
y en otra cosa que estimare la Junta;
que si lo que habrá admitido esta petición
parece se formó asentimiento de que la hu-
biere hecho mi Parte; y a su consequencia
en la Junta de Guimara se determinó ges-
tante & no Poderio del pedazo de Huerto, la le-
ña, e imponerle el extraordinario gravamen
& que no saliese más que a distancia
& un quarto de hora, que viene a ser lo mis-
mo casi que anularlo perfectamente en
el Lugar; tal tipo faltoso puerco y sin
haberse avisado a insinuar que el Ciruja-
no hubiere dado motivo alguno para seme-
jante novedad, y menos por falta de cumpli-
mientos, como an aparece del testimonio
que en su razon q. tambien presento.
La competente signación de Salazar a los
profesores es uno de los medios mas efficaces
para q. no haya urgenes al Pueblo; y C. E.
tiene hecho particular encargo a los Juntas
& Ceimena y Guimara de los Pueblos, con-
seruen las Conductas y canalizaciones q. sean
proporcionadas: El que se le temía hecho al Ci-
rujano & Sta Engracia era demasiadamente
moderado como se ve por la narrativa hecha

que es claro que con el con dificultad puede
separar un profundo para sustentarse con escasez
de agua. La Leña en un Pueblo de Montaña es clara-
mente administrable con la mayor facilidad &
sin gravamen en la cantidad & una Carga
por cada vecino cada año; el pedazo de Huerto
como que es el Común no puede tener destino
mas propio; y el que mi Profesa no permanezca
sin licencia al Ayuntamiento, es lo unico
que corresponde q. huela procurarse en las Capi-
tulaciones, como se ejecutan en la vecindad con
mi Parte; por lo que a quererle angustiar
a que no pueda salir mas q. a distancia
& un quarto de hora es cosa la mas imprópria
& fuera de propósito. Estas novedades deben
parecer mas extrañas por quanto en el dia
se halla autorizado considerablemente el circun-
dario & aquel Pueblo, que ya anteriormente da-
ba el mismo Salazar a sus Cirujanos, por
haberle hecho el actual el particular servicio &
haber hecho don luogo con felicidad en el Pueblo
la inoculacion de la Vacuna, y haber derribado
en el mismo un Cerro mineral q. mucha Beneficio
p. la Salud: En consideracion a todo lo qual
S. E. pido q. sup. que habiendo por



Agave marauensis.

SELLO QUARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

presentando sus Poderes y testimonioy se hiziere man-
der que el Ayuntamiento y Junta de Guineo el
Lugar de Sra Engracia no faculan a sueldo
nombreamiento y elecion de Cincopane, y mante-
gan a mi Parte en la Conduta de tal, conra-
buendole que Ayuntamiento y Junta de la contri-
buuya con puntualidad con todo lo q. de convino
y pacto en la Capitulacion del año noveno
y nueve, y esto sera el termino de otros tres
años en que q. se pida con aviso y q. a ello le
D. Francisco Almazan Mariano Sebastian

Alto
5592
S. C.
Pue.
Dpto.
Morales } Lugar a Taxis y Taxis el dia 5 de Julio de 1802. Ano. l
Il Albergue y Tanta o quiniera el
Lugar de S.ta Engracia informen con justificaci.

El Ayuntamiento y Tuita o quincena del
lugar de S. ta Engracia informan con justificaci-
on y dentro de seis dias lo que ocella o procede
sobre el convenio oeste recurso. Habiendo
pase alla cosa oel chual o s. n.

6) No me lo notifique a Mariano le
dijo ^{que} en mi casa ^{que} en su casa que se
dijo ^{que} en 26



Cieno cresta y seis mercedarios

SELLO TERCERO , CIEN
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS , AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DSS.

Yo Co. de la P. J. José Negales
Juan José Landa
al Cacique
(Signature)

P. J. A.
P. J. Antonio Landa
Sec. 22x Dⁿ
P. J. 12x un
P. J. 12x un

Sellada p. Dr. J. de
P. J. Antonio Landa
(Signature)

In Conv. P. G. Lettugum
Aug 12 M.D. C. C. C. I. T.

sno do
et Alii
Vaborda

R Pon xov. para que los contem. En ella cumpliran
con lo que cele manda a instancia de Pedro Garcia Arizal
el lugar de la Ingracia

Chno
Gov.

D. Carlos por la Gracia & Dosis Rey de
Castilla & Leon & Aragon & de las dos Sicilias
& de Nápoles &c.

D^r Jorge Juan y Guillermo y Amador
Cav^o de los Oficinas militares de V^r N. Thiago, Ma-
niente Genl. de los Regimientos de S.
M. Gobern^{on} y Capitan General del Es-
tado Mayor de Aragon y Puerto de su M^r
Año d^r 1781 Años qualesquier de nos^r Em

11
publicos, y Reales al precio de diez a diez
reales y gracia dadas. Que ante lo de
nro Real Acuerdo se dio cuenta dela
Petition que surgen y el del dho en
su razon provista es como sigue. D.
J. M. Matias Sebastian en nombre de Pdo
Garcia Cim.^o residente en el lugar de la
Ingracia, a quien presento boceta y allman

do ante yo por aquel recibo que mas
hasta lugar en dho Dijo Que en el año
pasado o mil setenta y noventa y nueve el
referio mi Parte fué comisionada para
la fonda de la Cruzada del lug. ^o ^o En
gracia por tiempo de tres años que fueran
en J. n Miguel de Serrubia proximo
viniente; y el Ayuntamiento a cada el
Pueblo se obligó a contribuirle un diez y
ochos Cacices o tigo limpio anualmente
confara vecinal a decir, y un pedazo
de Huerto y Huerta en el modo que
aparece mas por consentimiento de la contrata
en su razon hecha que puso por testi-
monio saco por el Rel de Pedro que ha
biendo cumplidos dho mi Parte exactamente
con las obligaciones que se le impusieron hi-
zo presente por los dias del 1^o Junio al
Alcalde y al alcalde de Ayuntamiento.

que en atencion al descuido que se adver-
ta en muchos a los vecinos en contribuir al
alquianco con la carga a la leña cocida
se conviertan esta contribucion en trigo, don-
de lo otra cosa que atinase la Junta, per-
tenezca a demandar esta Peticion, parece se for-
nos remontamiento a quella hubiere hecho
nui Parte, y dñm consecuencia en la Junta
a quincena, se determino quitarle de su
salario el pedazo de Huelva, la leña, e
imponerle el extraordinario gravamen
a que no pudiere valer mas que a dis-
taria de un quanto a hora que breve
dijo lo mismo con q. exentarlo perpetua-
mente en el lugar; 2000 varso piblos
pobres esto, y sin haberse acuerdo de indicu-
ar que el Cimarron hubiere dado mu-
cho alquio para semejante novedad
y menos por falta o cumplimiento

como di aparece el testimonio dado
en suazon que tambien prescrito la com-
petente dignacion o estatutor a los Profe-
sores, es uno a los medos mas espacioso
q. a quellos haga util al Publico, y de
hecho particular encargo a las Jun-
tas a veintena y quacena ocllos Pueblos
conviven las consideraciones q. se
que sean proporcionados. El que se ha
hecho al Cimarron a Sta Engracia era sumi-
nidamente moderado como se ve por la
narrativa hecha, pues es claro que con el
con dificultad, puede tener un Profesor
para sustituirse con escarez, la leña en
un Pueblo o Montaña es claro, puede
suministrarse con la mayor facilidad, y
sin gravamen en la cordillera o una carga
por cada vecino cada año; el pedazo de
Huelva como que es del comun, no pose
de tener destino mas propio q. el que

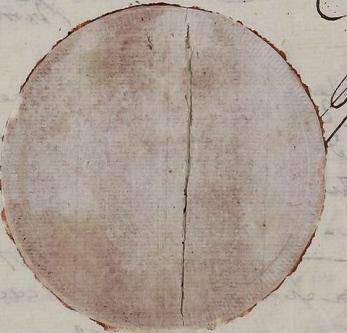
un Profesor no , pernocte sin licencia del
Ayuntamiento es lo unico que corresponde
y suele presentarse en las Capitulaciones,
como se ejecuto en la hecha con mi Parte
por lo que el quererle angustiar o que
no pueda salir mas que a distancia de
un quarto de hora es cosa la mas inni-
propia y fuera de propósito. Datas noseda-
res o even parecer mas estancas , por quanto
en el dia se halla sucedido considerable-
mente el vecindario de aquell Pueblo que
ya anteriormente daba el nuncio Salario
de sus curas , por haberle hecho el
actual el particular verdadero a haber
hecho desde luego con felicidad en el Pueblo
la inoculacion de la baccina , y haberse
cubrierto en el nuncio un varon nune-
zal o mucha veneficio para la salud.

En consideracion a todo lo qual = A.D.C.
pido y Sup. Co que habiendo presentado el obis-
po y testimonios servio mandar que
el Ayuntamiento y Junta de Quincena
del lugar de Sta. Engracia , no procedan
a nuevo nombramiento y eleccion del cura
jaro y mantengan a mi Parte en la fun-
cion a tal , contribuyendo el obispo Ayun-
tamiento , y haciendo se le contribuya con
puntualidad con todo lo que se convine ,
y pacto en la capitulacion del año año
verda y mueve , y esto por el termino de
otros tres años en fut. a que piso V. A.D.
Pan. Alvarilla . Mariano Sebastian

Alto
55,12
Dd
Negro
Brioto
Negales
Tinuela

Lazap a Julio 17th y dos a mil ochocientos
y dol Ano de P. El Ayuntamiento y
Junta de quincena del lugar de Sta. En-
gracia , informen con jurificacion y den-
tro de seis dias , lo que se le oportue se

sobre el contenido de este recurso. Hendo
pase á la vista del Fiscal a S.C.N.
esta rubricado. Y para su ejecucion y
cumplimiento se acordó expedir esta
nra Carta, y Real Provision, para
los al principio nombrados, á quienes
se dirige. Por la qual se mandan los
que venidos presentada, y con ella
requeridos notifiquen el auto de los
elmo H. Ayuntamiento arriba mencionado
al Ayuntamiento y Tenta de Quincie-
na del lug. de Dña. Ingracia, y que en
su consecuencia observen quicquid cum
plan y ejecuten lo que en el mis-
mo se manda. Tales notificaciones
y demás diligencias que cum virtutis practi-
caren, nos dareis fe y testim. a conti-

nuacion de la presente. Que dice
nra voluntad. Dada en Laag. a
veinte y seis de Julio en mil ochocientos
y dor. No Juan Laborde, por su acuerdo y Gov. la
ice exxixix dorum con acuerdo sus presid.
eo y oydores ala R. Cia. sextaon


Presentacion de la Villor de Berdun a nueve de Agosto
de mil ochocientos, y deseme Regimiento
militarizado de R. Cia. con la anterior de R. Provision
para observar su contenido á que me ofrecio prontidamente
Ramón Lledó

Nota) Yo Antonino he sacado copia de este Documento á los
tua pana darlo en el auto de la Notificación al Ayuntamiento de Quincie-
na de Julio.

Cumplim.^{to} de la Justicia de S^{ta} Provincia - En el Lugar de S^{ta} Ignacia de Ojeda y del mes de Agosto de dos mil quinientos veintiuno, informo que en la año, yo el suscrito infante, presente la anterior, y en la persona de su Señoría, leedense las provisiones del D^r Juan Francisco de Leon, Alcalde del mismo Pueblo a efecto de tomar el devido cumplimiento, que se contiene, Dijo: Que lo hará, y por mí el suscrito no evadiré lo que se mandó para lo cual me pongo auxiliar, y a fin de que se cumplan mis obligaciones, doy fe = El enemigo = once = veintidós
F. Joseph Manzano sacerdote B. Pascua
Prometido a don

J. Joseff Manano lepere 3

Y conteniéndole el P.
el comisional del S.^o M.^o de
std Ignacia y Embocanay
con quejarse al brusam.
de este dho Pueblo, y su vecindad
para poder cruciar la notificación que en
este Departamento se manda, a lo cual responde
pronto, dho fe =
Lacaderas

Notificaciones al Director
de la Escuela Normal
y Secundaria de la Provincia
de Dardanelia, copia M. T. D.

En el Lugar de
el Sr. Ignacio, D^o
diamy, 7 año, es:

tando celebrando fiestas en la parte de la
Quincena en las cajas del concejo, poneys e custos
brado los S.S. y el Mariano Loera, Alcalde, Pedro
Saca y Vicente Carreño Pte., Manuel Linda y Pedro Ri-
os Semiviejo Diputado, Domingo Chico Fernández Sánchez
Prenatal, numero completo de los diputados de Quintana
charco Rito, Lorenzo Semiviejo, José López y José Arellano
Ventura Climent, Domingo Tolocana, Tomás Pérez
ampliamente, Domingo Pérez, Miguel Vicente, va-
ciles e comparten la parte de quincena, y el Dr.
R. inscripto les notifique el antecedente Declaro
el H. Ayuntamiento, y auto inserto en el, como a tales
de cosas testimoniada y en la entra del gabinete
Drs. Alcalde, en nombre de todos, el q.º díj. fe =

Sacado en el

Toral Doyfe me ha ocupado una Diccionario
biografico de Chido a la Organizacion blanca de Berdus
y esperanzola funda, extra de lo anterior, y del
trabajo de sacar las copias de este despacho =
Sacado en el

Vota} Encuentrense debidamente despejados y
diligenciados los panteones de Pedro Esteban,
y de su hermano, y se les ofrezca utilidad y servicio =

Xacade



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, Q.VA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Enero 1.^{er}

Mariano Lebantán en nombre de Pedro García, su
esposo y residente en el lugar de San Engracia
en el Explotante a su inspección con el Ayun-
tamiento del Pueblo, sobre que tales continúan en
contuas como mejor quieren Digo: Que reprocho
a la M. Provincia q. le rebibió a mi pte p. expedir
saber a los Ayuntamientos y Juntas de quincena el
Año de V.E. a veinte y dos de Julio último, p. de
q. roles mandó q. Entrara a las vías informaciones
con justificación de q. pde expedir sobre el
recurso de mi pte y q. pase, se lleva á la vista
el Pueblo de M. Y aspecto q. el pase el
recurso y mucho mas sin haber practicado
el respectivo informe en perjuicio de mi pte.
Yo consta q. las diligencias y notificaciones pasey
a continuación de los Papeles: Por tanto les
acuso la rebelión y se me mandan
q. en conformidad al Pueblo de V.E. pase
expediente a la vista del Pueblo de M. en
justo p. p. de

A V.E. q. lo haya sido q. reproducié. y
acusen la rebelión y se me mandan
q. en conformidad al Pueblo de V.E. pase
expediente a la vista del Pueblo de M. en
justo p. p. de

Mariano Lebantán

Auto
ssja
sd.
Preg.
cobre
Broto
migales
Piñuela
Anand
corne

Lauda de agosto de 1802 año 1801

Pase á la vista del Fiscal & S.M.

PP

Nro. 8º S.º paron alabotaci
on, y Semillana teste
monio de lo que deciel
te como se cumpli
do con mi obligacion
o no aun que en esta
lo ausente, s:

Pedro Garcia

Señor Pedro, responda á lo
que se le pregunta si aderezó
no.

de orden de los ss. de



al Abulagger
ente en la Villa

Fue en el Caso Co
-Capaciano del Pue
-lo x mil ochocien
-tos d.º Tomé Maria
-e Castan, Repórtero,
ocurador General,
xia, Diputado del
-to del Congreso Supremo,
presidente de la
-picio Pueblo, por su
personalidad, presento
al Cuzco a Juan
-este Nichols Hispano

S.º Capaciano, habiendo comparecido el dicho Garcia Ci
-ruyan, presente es el dicho Coroniano Real, y Juan Lloz, y
Antonio Castan, Presidente en este proprio Pueblo, Personas
que fueron llamadas para testigo, dijeron lo expuesto
Individualmente, y dijeron que el mencionado Pedro Gar
-cia Ciruyan, que para cumplir lo mismo Señor
con lo mandado en la M. Procuraduría del P. P. An
-chado escrito ayer, queriendo acusar que el peón Ciufa
-no sigue ante dicho P. P. Tribunal se vio, y se noti

Auto
M. ja
SD.
Theg.
color
Brots
Mugales
Muñela.
Anand
cornel

P. A. W.
Lataj. 9

D
fase

8

B.

Sem. 2º S.S. No al mito negro
quien de las partes que
fue ponen, y parece a
la evolución. y de lo que
resulte sometida a este
monio. Como si se cum-
plido con mi obligación
o no, aun que sea es-
tado en elante de Jm.

, QVA
HS, AÑO
NTOS Y
al o fultiger-
ente en la Silla

Pedro García

Pre-entó Casas Co-
-n Cipracia de la Pox -
-yo a mi ochocien-
-to D. Tomás María -
-de Cáceres, Repórtero,
-comandante General
-mía Diputado del
-de del ministerio Agrario,
-preservar realtà
-y solo Pueblo, por su
-personalidad. Comme-
-yo Casas Fuentem.
-este visto signado

J.º Cypracio; Habiendo comparecido el doctor García Cienfuegos, presidente de la villa Cienfuegos local, y Francisco y Antonio Castan, presidente de este propio Pueblo, Personas que fueron llamadas para testigo, dieron la siguiente declaracion:
Individual testimoniando: Y principio al citado Pedro García Cienfuegos, que para cumplir lo mismo siendo comisionado en la M. Procuración abj. M. J. H. del P. Encado a este Reyno, que en el Pueblo que el proximo Cienfuegos no sigue ante dicho Sup. Tribunal de Justicia, dice lo siguiente:

Auto Laras
urja
Sd.
Pug.
color
Broto
Migales
Muñela
Amandi
Cornel

Pax

8

Nun. 3°

Quarantine regulations.



SELLO QVARTO , QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Manuel Roa y E. ^{mo} de Rosario presidente y vocal de la Junta
que son todos sus hijos y hermanos, Presidente en la Villa
de Madrid.

Certifico y doy Ocasideno testimonio, que en el año Casas Co-
munes de Cartagena, del dia 20 a Santa Cipriacia del Pox-
tido o cinco Dijo, hoy veinteaños al punto a mil ochocien-
to y diez años, estando juntz los Señores d. Tomás María-
no de la Calle, Pedro Taxis, y Simeón Cobos, Regidores,
Domingo Miguel Fernández, Emilio Procurador General
Pedro Juan Dávila, y Manuel Baena, Diputado del
Consejo, Individuo tog del Ayuntamiento del mismo diputado,
y anumismo tog vario Personas, y expresaron en lo
sobre el asunto de la Inviencia del dicho Pueblo, por lo
cual el Señor se mando comparecer personalmente en el
dijo del Tribunal Alguacil a lo expuesto Cargue a su Señor
a Pedro García, Maestro Cimofano en este dicho Ayuntamiento
y a Cipriacio; Habiendo comparecido el dicho García Ci-
mofano, presente en el dicho Escrivano Real, y Juan Llorente y
Antonio Castran, Presidente en este dicho Pueblo, Personas
que fueron llamadas para testigo, dieron en lo expuesto
Individuo tog del Ayuntamiento, y Juiciero del citado Pedro Gar-
cía Cimofano, que para cumplir lo ordenó Señor
con lo mandado en la R. Provisión a lo M. I. N. del R. Au-
xilio y exento de pena, que creyó necesario que el propio Cimofa-
no sigue ante dicho Sup. Tribunal en vicio, y se notifi-

ficó a la mano del Señor en el año de que sigue,
hasta precio, conferase el nomino Garcia, Cizayano Com-
paniero; si herra ciento y Diez, que a consecuencia
a haber resultado en el dia veinte y cuatro del mes de
Junio de este año a la fecha, la Tinta se tuviera
Principio de este lugar, y estaban presentes, impone al
Cizayano que habia de haber ese término lugar entre
los años pasados y siguientes, y pacto de no contribuirle
con su Recorral o terreno, en caso de que el Cizayano
se diese ante contribuyendo entre los años anteriores, y el pacto tam-
bién a no poder aumentar el Cizayano a mas de un cuarto
a hora de distancia a este Pueblo sin licencia de las
Tintas, o Asuntam, y de lo que en oficio pone escrito
para la misma Tinta al propio Garcia Cizayano en el
lance acostumbrado congregada dicho dia para conferir dichos
condatos, poniéndole responder el nomino Garcia, si aceptaba
dicha conduta de Cizayano con lo expresado pacto, y que
este oficio primero habia contestado a la Tinta al propio
Garcia con la Cogolla del Número primero, que se le
pone testimonio; y que si incrusto también, que en
viesta a dicha Cogolla a contestacion, le bollin a pasar
la misma Tinta segundo oficio, para escrito inmediatamente
al nomino Garcia, para que respondiese cathegoricamente,
si admitia o no lo citado pacto, y que contesto luego
el nomino con la Cogolla del Número segundo, que
tambien se le pone testimonio; pacto continuo el pro-
prio Pedro Garcia y lo expreso ante la presencia de mi
Escrivano y del testigo arriba nombrado, que heaci-
do y verdad, p. el nomino habia contestado a lo d. ofi-
cio q. el Asuntam y Tinta de Princeras le habian pasado

por escrito en el dia veinte y cuatro de Junio de este
año presente año y ronda se expresa, con lo qd. Cognac
lo que el munro Garcia habia escrito, y firmado as
supuestas firmas y letras, y se le presentaron con el sum.
primero, y con el sum. segundo, los que reconocia y
reconocia por veras y legítimas: lo qd. Cognac subiò
a el presente Cronico Real, a presencia del munro
Garcia Cuyano, para qd. conste a su legitimidad, y demas
efectos qd. se pudieren combinar alq. Dato. Igualmente constó
lo qd. el dicho e imparscripto Cronico Real, que en este di-
cho lance y hacia solo señas del suintamiento, qd. Tanta
a su presencia arribó el exequido se excoio y dijo al
munro Pedro Garcia Cuyano, que via rada la noticia qd.
que tenia dicha firma para informale lo qd. pacto
el munro Cuyano Garcia, y que si este no hubiese ha-
cho, e hiciera tanto aversioq. a este lugarez sin licencia,
y sin darle noticia a donde iba, mole impondria el pacto
de no poderse aversar mas qd. en tanto se haga adqui-
sicion a este lugarez sin la correspondiente licencia,
y a este vieno y expuso alq. S. al suintamiento. qd. Tanta es
la unica responcio publicamente el exequido Pedro Garcia
Cuyano, qd. lo hacia y le haria asi el munro vicario
que le diera la fama: de todo lo qd. se requirió en dicha
ocasion, dice qd. el Cronico el correspondiente testi-
monio. Por qd. se todo quedó, y habia pasado y ocurrido ante
mi presencia, en virtud a Punto Segundo. qd. el presente, sumi-
riendo lo qd. Cognac subiò, encabezado lugarez al P. Cognac
a dia, mes, y año al principio calendario.

Entertaining & Verdad
Miguel Hernández



Cuarenta y tres pesos.

SELLO QVARTO , QVA
RENTA MARAVEDIS , AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS E
DOS.

rom 4º

Para despachos de oficio quattro més.

SELLO QVARTO , AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

En el Lugar de Santa Engracia á los veinte y tres dias del
Mes de Febrero del año de mil setecientos noventa y nu
eve, Juntos y Congregados los S^es de Ayuntamiento como son
Jorge Arias Alcalde, Domingo Mij^l, Alexander Reg^l^o
y Mij^l Vicen Reg^l^o, y Pedro Juan Samitier Sindico
Procurador, Pedro Juan Samitier, y Lorenzo Samitier Dipu
tados del Comun de una parte, y de la otra Pedro Garcia Ma
estro Cirujano, hicieron Capitulacion, y concierto en la
forma siguiente

Primeram^o

El dho Pedro Garcia se obliga á servir de Cirujano en
dho. Lugar por tiempo de tres años, que devra contarse desde
el dia de S^r Mij^l de Febre del año del 1799, y finara en
semejante dia del año del 802, visitando sus enfer
mos tarde y mañana, y se obliga á hacer todas las cur
aciones que le competen, á excepcion de Tiña, Saeno,
Lampazones, Morro Galico, y toda especie de herida

de Mano Ayudada: Tambien se obliga á Asistir, y que
en caso de perdistas fuera del Lugar sea con licencia de
los S^es de Ayuntamiento, quienes en nombre del Lugar
se obligan á contribuir al gasto su conduta diez y ocho Ca
res de Trigo Limpio y Mercader, pagaderos para el
dia de S^r Miguel de Febre de cada un año, con mas,
casa franca, vecinal de Leña por cada un año, un
pedaro de Cuarto, y Cuarta, á cuyo concierto convini
eron ambas partes, fueron presentes y por testigos los q
abajo firmaron Pedro Garcia doctor

Pedro de Ara soy testigo delo anxi Otra ésto y vi
firmar al obligado, y firmo por mi conste que no
sabe escribir Vicente Perez de Orden de los S^es
Ayuntamiento Pedro de Ara fiel de estos.

20 QUA. OCTAVIA
MUCHOTINOS.
REVILLAT.



Quinta maravellis.

SILLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVELLIS, AÑO
DE MIL QCHOCIENTOS Y
DOS.

Cro. mo Señor.

El Ayuntam^{to} y Junta de Quintana del Lugar de
Lugar de Sta. Engracia del Corregim^{to} de Cinco Villas, en vi-
ta del Recurso hecho á V.C. por Pedro Garcia, vecino
Cimuyano conducido en dicho lugar, p^r q^e se le continue
en su conduta con los mismos pactos, salario, y condicione-
nes de la ultima Capitalización, y cumpliendo con el
Auto de V.C. q^e veinte y dos de Julio ultimo, q^e se no-
tificó en el once del q^e sigue; eng. se le manda, q^e
dentro de seis dias informe con certificación sobre
el contenido del mencionado recurso, Capone: que pa-
reciendoles al Ayuntam^{to} informante, y Junta de Quin-
tana por los clamores de los Vecinos, y Experiencia pro-
pia, q^e hubiera más gravoso el pacto de la ultima
Capitalización, en q^e se obligaron a contribuir al dicho
Cimuyano con un Vecinal de leña, por favor escasear-
do esta en su villa de tal manera, q^e no pueden pro-
veerle a ella sino cortando arboles de pino, lo q^e Cada
esta prohibido por la ordenanza de montes y plantio,
y con decreto los mas estrechos del Caballero Corregi-
tor del Partido, de forma q^e una gran parte de los
Vecinos se ven obligados a hacerla, y comprarla en
montes extranos, y otros a cortarla de pino, exporien-
dote a las penas y multas de dicha ordenanza; se
vieron en la precision de quitar dicho pacto en la
nueva capitalización, q^e se proyectava hacer con el

Capitalización del Cimuya
no del año de 1779 y
financiar en el año de
1802.

Cirujano =
Tambien determinaron quitar el Huerto q. reclama,
por el motivo q. el unico Huerto q. habia destinado
p. el Cirujano, se havia rendido hace algunos años para
Arboleda por ser terreno muy acerento y proporcio-
nado p. este objeto, hallandose ia en el mismo terreno
arboles crecidos y criados; y porg. el huerto, q. se le
dava al Cirujano en estos dos ultimos años, era de un
particular, q. residia fuera del Pueblo, y haviendo veni-
do este á vivir en él, quiso el mismo trabajarlos,
y no habla este Ayuntam.^{to} otro huerto alguno para
darle al Cirujano, y tambien porg. Ademas de dicho
huerto, le continua el Pueblo con una huerta, sobre
tener el dicho Cirujano otra propia vivienda en los
caminos del lugar de Tinic, y una porción de ti-
erra, cuyos cultivos le ocupan mucho tiempo, y de
lo qual resultó tambien en parte la otra condici-
on q. se trató de imponerle, de q. no pudiere au-
sentarse á mas de un cuarto de hora de distancia
del Pueblo, y q. si lo hiciera á hacer, devia ser con
licencia de la Justicia, ó Ayuntam.^{to}
ticos ciertos de

licencia de la Justicia, o Ayuntamiento, tuvo ciertas
el Ayuntamiento y Guincena juntos motivos para
imprometer este pacto, pues sobre q. ningun facultado
tuvo regla de tener el q. C. no pueda permanecer, ni via-
liz, fuera de los terminos del Pueblo donde se halla
conducido sin licencia de los Ayuntamientos, se han experimen-
tado, q. el q. C. ha inclinado este recurso, no sola-
mente con mucha frecuencia aazar y pescar,
en cuyo lance han ocurrido muchas novedades repon-
tinales, y quedado abandonados los puentes, por no haber

Medico Residente en este lugar, si es q^e tambien habia
pernoctado muchisimas veces fuera del mismo sin tener
dicha licencia, sin dejar Substituto, ni noticia alguna
á donde iba: ciertas novedades, y abandono, y ausencias citan-
do se justificaran siempre q^e F. C. lo estimara por
conforme.

Conforme. Como estaba p.^o finalizar la última Capitulación q.^e se tenía con el referido Cuyano, y finalizada le pareció al Alumán q.^e Guinzena q.^e havia de reciprocamente liberar p.^o continuar con ella, a otorgar otra con los pactos y condiciones q.^e a cada una de las partes parecieren justas y convenientes, determinó ponerle los q.^e se designaran citados, y haviéndole pasado al dicho Cuyano oficio por escrito, proponiéndole, para la vez q.^e los admitira, dió el mismo la respuesta con la cedula q.^e original se presenta, bajo el numero primero, y en vista de ella volvió a presentarla segun-
do oficio al mismo Cuyano en términos de q.^e les respondiere catógoricamente si admitía, o no dichos pactos, y contento el mismo Cuyano con la cedula q.^e original se presenta bajo el num.^o segundo; los cuales han sido reconocidos p.^o el mismo, como prueba del testimonio del Capitán dñ. Mng. Yáñez,
q.^e también se presenta con cujos hechos les pareció q.^e la Junta y Guinzena q.^e este negocio estaba concluido, y q.^e podía regresar al Cuyano, dejando por vacante la conducta, y buscarse otras q.^e aceptase los dichos pactos.

En este procedimiento no pude fundar que

vacante de dichos factores. En este procedimiento no pude fundar que
exista alguna, pues si le despidió p.º finalizada la Capitalización,
por no haberle acomodado los factos nuevos,



SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL CCHOCIENTOS Y
DOS.

ni al Aluntam.^{to} y Quincena los Anteriores, puente
componiendo en unos y otros, cada parte queda libre para
tratar de mucho como le parezca y le convenga, y en es-
te caso puede decidir q^e el mismo Ciuyano se despidió
con el hecho de haber dicho p^a escrito, q^e no admittía
ninguno de los pactos propuestos, y q^e se pasase á la
dotación.

Aunq^e al Ciuyano le parezca consta la con-
duta, no lo es, si se considera q^e cuando no valia el
trigo la mitad q^e haora, y talvez mil la taza por
te, no pagava esta ligaz al Ciuyano sino catorce
caices trigo, y haora le contribuir con diez y ocho,
como lo acredita la Capitulacion Original q^e se pre-
senta con el numero quarto, y sin duda por tales ra-
zones se le despidió por todos los votos, menos dos.

tam-
bién quieren aumentar el Aluntam.^{to} y Quincena, q^e
ya q^e despidieron al Ciuyano se aumenta este del
Pueblo con mas frecuencia q^e nunca, y son raras
los dias, q^e no sale de viarse, y algunos de ellos sale
por la mañana sin licencia, ni noticia á donde va, y no
vuelve hasta el dia sig^{to} por la tarde. Y tambien de q^e ha-
viendole expuesto por el Aluntam.^{to} y Quincena al mismo
Ciuyano en el lance de hacerle llamado p^a q^e recono-
ciele sus oportuidades de igualas q^e acompañar, q^e
pong^r motivo se aumentaba con tanta frecuencia que



Quarenta marau dia.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL CCHOCIENTOS Y
DOS.

ra de los terminos de este lugar sin licencia, y sin
dejar noticia á donde iba, y q^e allí no se le imponda
el pacto u no poder hacerlo q^e no y respondio publi-
cam^{to} el mismo Ciuyano q^e lo hacia, y lo hacia
siempre q^e le diera la paga; como asi resulta del
Opposicio testimonio del citado Cpc. No. 2. q^e baso el
num. Tercero acompaña todo lo qual acredita la
Justicia & la condicione q^e le queria poner,
y sobre todo q^e no tiene razón para quejarse con-
tra el Aluntam.^{to} y Quincena, y q^e fueran ambos
Cuerpos proceder á nombrar nuevo Ciuyano q^e se
sujete á las condiciones q^e le deyan expuestas, po-
ser todas necesarias, y conven^r al publico; como asi
se expresa se servirá decidido V.C y será Justi-
cia & Santa Cronacia, +3 de Agosto. n 1802-

Cp^{mo} Señor

El Aluntam.^{to} y Quincena de
Santa Cronacia, y en su nombre

Josep Mariano Lobera

y firmo por Pedro Jaccá, regidor numero
q^e dijo no sabes

Bueno Cabedo Regidor Segundo

Domingo Miguel Fernández Síndico Procurador
y firmo por los dos Diputados Manuel Aña
y Pedro Juan Samper que dizen que

El Fiscal de S. M. en virtud de este expediente formado a iniciativa del Gobernador Coronel, dice que el Ayuntamiento y Gobernación al lug.º de 8ta Corriente no procedan anueño nombramiento de Gobernante ni le manden al con la condición de tal con el mismo salario y paseo de la capitulación anterior del año de 1732, dice la Junta de M. Juan de Túro tuvo motivos suficientes para las exacciones que hizo en los paseos de aquella capitulación, y por no haber convencido García en su via la conducta con otras vacaciones, Resolvió la Junta su despedida: y siendo ella válida y firmada en consideraciones de utilidad común, no tiene ese profundo motivo fundo para reclamarla, ni para pretender superar al Pueblo otras condiciones que le désta su interés particular.

Todo lo que y demás que se oponga la Junta en su informe, podrá ser desvirtuado la Solución de García, mandando que la Junta en uso de sus facultades proceda a la elección de Gobernante; acuyo fin se le comunique la orden correspondiente, ó Resolución el Alcalde lo que estime mas justo. Zaragoza 6 de Set.º de 1802.

Alto

50 pa

50 re

Mejor

cotton

resto

Repale,

Puella.

anual
correl

Daraz y set.º nublo al 1802 Acu. do C.º Gen. l
Como lo dice el Fiscal de S. M.